



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 194

Fecha: 15/11/19

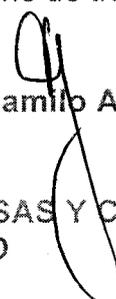
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00220	Ejecutivo Singular	HAROLD ORLANDO - MARTINEZ VALLEJO vs FRANKLIN GUILLERMO - LOPEZ CABRERA	Auto modifica liquidacion credito	14/11/2019
52004189001 2016 00220	Ejecutivo Singular	HAROLD ORLANDO - MARTINEZ VALLEJO vs FRANKLIN GUILLERMO - LOPEZ CABRERA	Auto decreta medida cautelar	14/11/2019
52004189001 2016 00220	Ejecutivo Singular	HAROLD ORLANDO - MARTINEZ VALLEJO vs FRANKLIN GUILLERMO - LOPEZ CABRERA	Auto aprueba liquidación de costas	14/11/2019
52004189001 2016 00322	Ejecutivo Singular	ANDRES - BURGOS REGALADO vs DEICY MONTENEGRO CIFUENTES	Auto aprueba avaluo	14/11/2019
52004189001 2017 00004	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A vs ALBEIRO ELIAS - CASTILLO CHAMORRO	Auto ordena desglose	14/11/2019
52004189001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto ordena desglose	14/11/2019
52004189001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto modifica liquidacion credito	14/11/2019
52004189001 2017 00704	Ejecutivo Singular	PAZ CABRERA - GLORIA CECILIA vs LUIS EDUARDO LOPEZ NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	14/11/2019
52004189001 2017 00759	Ejecutivo Singular	MARIO - PERAFAN vs YENNY NARVAEZ	Termina proceso por Desistimiento Tácito	14/11/2019
52004189001 2017 00796	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARIA CRISTINA LUNA BRAVO	Auto reconoce cesionario	14/11/2019
52004189001 2017 00796	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs MARIA CRISTINA LUNA BRAVO	Auto decreta medida cautelar	14/11/2019
52004189001 2018 00664	Ejecutivo Singular	HECTOR EDMUNDO SANTACRUZ GUEVARA vs GONZALO - JIMENEZ SANTACRUZ	Auto ordena desglose	14/11/2019
52004189001 2018 00845	Ejecutivo Singular	MARIA Jael LOPEZ vs BLANCA CECILIA TORRES	Termina proceso por Desistimiento Tácito	14/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00093	Ejecutivo Singular	ZULMA PATRICIA - GUERRERO vs JESUS ALIRIO MORA ROSERO	Auto ordena desglose	14/11/2019
52004189001 2019 00423	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs PAOLA ACHICANOY ENRIQUEZ	Auto niega la suspensión del proceso	14/11/2019
52004189001 2019 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs JUAN ESTEBAN SANCHEZ ESPINOSA	Auto niega la suspensión del proceso	14/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2016-00220
 Demandante: Harold Martínez Vallejo
 Demandado: Franklin López Cabrera

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 31 de julio de 2018, y solo frente a la obligación correspondiente a la letra de cambio de \$4.000.000,00, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

MORATORIOS						
CAPITAL \$ 4.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
02/02/2014	28/02/2014	26	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 85.150,00
01/03/2014	31/03/2014	31	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 101.525,00
01/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 98.150,00
01/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 101.421,67
01/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 98.150,00
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 96.650,00
01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 99.045,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 95.850,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 99.045,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 99.251,67
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 89.646,67
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 99.251,67
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 96.850,00
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 96.850,00
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 99.510,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 99.510,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 96.300,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67

01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19.33%	2,416250%	\$ 96,650.00
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19.33%	2,416250%	\$ 99,871.67
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19.68%	2,460000%	\$ 101,680.00
01/02/2016	28/02/2016	28	1788/15	19.68%	2,460000%	\$ 91,840.00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19.68%	2,460000%	\$ 101,680.00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20.54%	2,567500%	\$ 102,700.00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20.54%	2,567500%	\$ 106,123.33
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20.54%	2,567500%	\$ 102,700.00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21.34%	2,667500%	\$ 110,256.67
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21.34%	2,667500%	\$ 110,256.67
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21.34%	2,667500%	\$ 106,700.00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21.99%	2,748750%	\$ 113,615.00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21.99%	2,748750%	\$ 109,950.00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21.99%	2,748750%	\$ 113,615.00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22.34%	2,792500%	\$ 115,423.33
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22.34%	2,792500%	\$ 104,253.33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22.34%	2,792500%	\$ 115,423.33
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22.33%	2,791250%	\$ 111,650.00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22.33%	2,791250%	\$ 115,371.67
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22.33%	2,791250%	\$ 111,650.00
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21.98%	2,747500%	\$ 113,563.33
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21.98%	2,747500%	\$ 113,563.33
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21.48%	2,685000%	\$ 107,400.00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21.15%	2,643750%	\$ 109,275.00
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20.96%	2,620000%	\$ 104,800.00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20.77%	2,596250%	\$ 107,311.67
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20.69%	2,586250%	\$ 106,898.33
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21.01%	2,626250%	\$ 98,046.67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20.68%	2,585000%	\$ 106,846.67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20.48%	2,560000%	\$ 102,400.00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20.44%	2,555000%	\$ 105,606.67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20.28%	2,535000%	\$ 101,400.00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20.03%	2,503750%	\$ 103,488.33
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19.94%	2,492500%	\$ 103,023.33
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19.81%	2,476250%	\$ 99,050.00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19.63%	2,453750%	\$ 101,421.67
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19.49%	2,436250%	\$ 97,450.00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19.40%	2,425000%	\$ 100,233.33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19.16%	2,395000%	\$ 98,993.33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19.70%	2,462500%	\$ 91,933.33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19.37%	2,421250%	\$ 100,078.33
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19.32%	2,415000%	\$ 96,600.00

01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 99.923,33
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 96.500,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 99.613,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 99.820,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 98.683,33
01/11/2019	14/11/2019	14	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 44.403,33
DIAS						2.110
INTERESES MORATORIOS					\$	7.098.186,67
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	11.098.186,67

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 4.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIA	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
02/02/2013	28/02/2013	26	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 59.944,44
01/03/2013	31/03/2013	31	2200/13	20,75%	1,729167%	\$ 71.472,22
01/04/2013	30/04/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 69.433,33
01/05/2013	31/05/2013	31	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 71.747,78
01/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 69.433,33
01/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 70.060,00
01/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 70.060,00
01/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 67.800,00
01/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 68.372,22
01/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 66.166,67
01/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 68.372,22
01/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 67.683,33
01/02/2014	01/02/2014	1	2372/13	19,65%	1,637500%	\$ 2.183,33
TOTAL DIAS						364
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	822.728,89
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	11.920.915,56

MORATORIOS						
CAPITAL \$ 7.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIA	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
01/12/2013	31/12/2013	31	1779/13	19,85%	2,481250%	\$ 179.477,08
01/01/2014	31/01/2014	31	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 177.668,75
01/02/2014	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 160.475,00
01/03/2014	31/03/2014	31	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 177.668,75
01/04/2014	30/04/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 171.762,50
01/05/2014	31/05/2014	31	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 177.487,92
01/06/2014	30/06/2014	30	0506/14	19,63%	2,453750%	\$ 171.762,50
01/07/2014	31/07/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 174.775,42
01/08/2014	31/08/2014	31	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 174.775,42
01/09/2014	31/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 169.137,50

01/10/2014	31/10/2014	31	1707/14	19.17%	2.396250%	\$ 173,328.75
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19.17%	2.396250%	\$ 167,737.50
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19.17%	2.396250%	\$ 173,328.75
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19.21%	2.401250%	\$ 173,690.42
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19.21%	2.401250%	\$ 156,881.67
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19.21%	2.401250%	\$ 173,690.42
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19.37%	2.421250%	\$ 169,487.50
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19.37%	2.421250%	\$ 175,137.08
01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19.37%	2.421250%	\$ 169,487.50
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19.26%	2.407500%	\$ 174,142.50
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19.26%	2.407500%	\$ 174,142.50
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19.26%	2.407500%	\$ 168,525.00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19.33%	2.416250%	\$ 174,775.42
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19.33%	2.416250%	\$ 169,137.50
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19.33%	2.416250%	\$ 174,775.42
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19.68%	2.460000%	\$ 177,940.00
01/02/2016	28/02/2016	28	1788/15	19.68%	2.460000%	\$ 160,720.00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19.68%	2.460000%	\$ 177,940.00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20.54%	2.567500%	\$ 179,725.00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20.54%	2.567500%	\$ 185,715.83
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20.54%	2.567500%	\$ 179,725.00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21.34%	2.667500%	\$ 192,949.17
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21.34%	2.667500%	\$ 192,949.17
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21.34%	2.667500%	\$ 186,725.00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21.99%	2.748750%	\$ 198,826.25
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21.99%	2.748750%	\$ 192,412.50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21.99%	2.748750%	\$ 198,826.25
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22.34%	2.792500%	\$ 201,990.83
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22.34%	2.792500%	\$ 182,443.33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22.34%	2.792500%	\$ 201,990.83
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22.33%	2.791250%	\$ 195,387.50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22.33%	2.791250%	\$ 201,990.42
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22.33%	2.791250%	\$ 195,387.50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21.98%	2.747500%	\$ 198,735.83
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21.98%	2.747500%	\$ 198,735.83
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21.48%	2.685000%	\$ 187,950.00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21.15%	2.643750%	\$ 191,231.25
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20.96%	2.620000%	\$ 183,400.00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20.77%	2.596250%	\$ 187,795.42
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20.69%	2.586250%	\$ 187,072.08
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21.01%	2.626250%	\$ 171,581.67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20.68%	2.585000%	\$ 186,981.67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20.48%	2.560000%	\$ 179,200.00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20.44%	2.555000%	\$ 184,811.67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20.28%	2.535000%	\$ 177,450.00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20.03%	2.503750%	\$ 181,104.58
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19.94%	2.492500%	\$ 180,290.83
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19.81%	2.476250%	\$ 173,337.50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19.63%	2.453750%	\$ 177,487.92
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19.49%	2.436250%	\$ 170,537.50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19.40%	2.425000%	\$ 175,408.33

01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 173.238,33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 160.883,33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 175.137,08
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 169.050,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 174.865,83
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 168.875,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 174.323,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 174.685,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 169.050,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 172.695,83
01/11/2019	14/11/2019	14	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 77.705,83
DIAS						2.174
INTERESES MORATORIOS						\$ 12.790.435,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 19.790.435,00

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 7.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
07/05/2013	31/05/2013	24	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 97.206,67
01/06/2013	30/06/2013	30	0605/13	20,83%	1,735833%	\$ 121.508,33
01/07/2013	31/07/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 122.605,00
01/08/2013	31/08/2013	31	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 122.605,00
01/09/2013	30/09/2013	30	1192/13	20,34%	1,695000%	\$ 118.650,00
01/10/2013	31/10/2013	31	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 119.651,39
01/11/2013	30/11/2013	30	1779/13	19,85%	1,654167%	\$ 115.791,67
TOTAL DIAS						207
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$	818.018,06	
TOTAL OBLIGACIÓN				\$	20.608.453,06	

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

- a) Letra de cambio por valor de \$4.000.000,00, más los intereses de plazo causados desde el 2 de febrero de 2013 hasta el 1° de febrero de 2014 por valor de \$822.728,89, mas los intereses moratorios calculados desde el 2 de febrero de 2014 hasta la fecha por valor de \$7.098.186,67, para un total de la obligación de \$11.920.915,56.
- b) Letra de cambio por valor de \$7.000.000,00, más los intereses de plazo causados desde el 7 de mayo de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2013 por valor de \$818.018,06, más los intereses moratorios calculados desde el 1° de diciembre de 2013 hasta la fecha por valor de \$12.790.435,00, para un total de la obligación de \$20.608.453,06.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS

Hoy

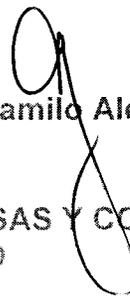
15 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.588.156,37
Gastos del proceso	\$11.000
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$ 1.599.156,37

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2016-00220
Demandante: Harold Martínez Vallejo
Demandado: Franklin López Cabrera

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

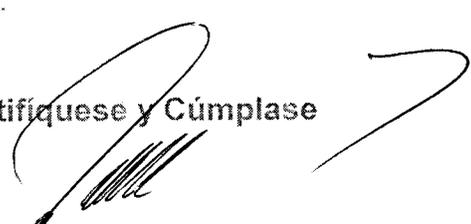
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 15 de noviembre de 2019


Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2016-00220

Demandante: Harold Martínez Vallejo

Demandado: Franklin López Cabrera

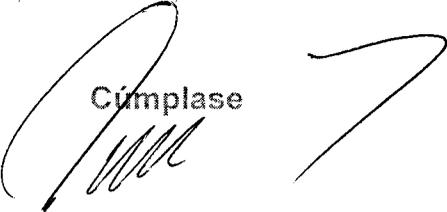
Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.599.156,37 corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 1 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$1.599.156,37.


Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2016-00220
Demandante: Harold Martínez Vallejo
Demandado: Franklin López Cabrera

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo **2013-0428**, que se tramita en el Juzgado Tercero civil Municipal de Pasto.

Oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, a fin de que el secretario deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy: 15 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez de que el término de traslado del avalúo se cumplió y de la solicitud de la parte actora. (Fl. 36 cuaderno original). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00322
Demandante: Andrés Burgos Regalado
Demandada: Deicy Belén Montenegro C.

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado y al encontrarse ajustado a derecho es del caso impartirle su aprobación dando aplicación al artículo 444 del C. G. del P.

Por otro lado, con relación a la solicitud de la parte actora en cuanto a fijar fecha para el remate, este Juzgado dispondrá que la deberá atenerse a lo resuelto en el ordinal segundo del auto del 18 de septiembre de 2019

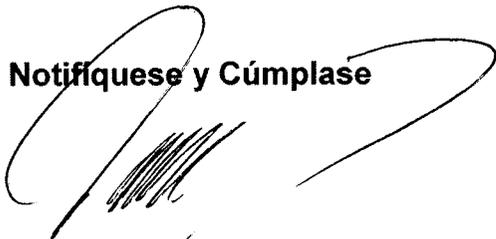
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR el avalúo del vehículo entrabado en el proceso presentado por la parte demandante por valor de treinta y un millones de pesos (\$31.000.000)

SEGUNDO.- Con relación a la solicitud de fijar fecha para remate **ATENERSE** a lo resuelto en el auto del 18 de septiembre de 2019.

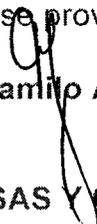
Notifiquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. FI (114). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-00004
Demandante: Bancolombia S. A
Demandado: Albeiro Elías Castillo

Pasto (N.), Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el desglose de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que esta unidad judicial mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2018, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, Despacho accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose de la demanda y sus anexos, para ser entregados a la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

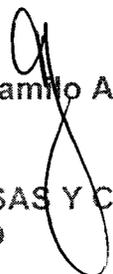
Notifíquese y Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-00704
Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera
Demandado: Luis Eduardo López Narváez

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 5 de julio de 2019, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

MORATORIOS							
CAPITAL						\$ 5.000.000,00	
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	DE	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
25/01/2017	31/01/2017	6	1612/17		22,34%	2.792500%	\$ 27.925,00
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17		22,34%	2.792500%	\$ 130.316,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16		22,34%	2.792500%	\$ 144.279,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17		22,33%	2.791250%	\$ 139.562,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17		22,33%	2.791250%	\$ 144.214,58
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17		22,33%	2.791250%	\$ 139.562,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17		21,98%	2.747500%	\$ 141.954,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17		21,98%	2.747500%	\$ 141.954,17
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17		21,40%	2.685000%	\$ 134.250,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17		21,15%	2.643750%	\$ 136.593,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17		20,96%	2.620000%	\$ 131.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17		20,77%	2.596250%	\$ 134.139,58
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17		20,69%	2.586250%	\$ 133.622,92
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18		21,01%	2.626250%	\$ 122.558,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18		20,68%	2.585000%	\$ 133.558,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18		20,48%	2.560000%	\$ 128.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18		20,44%	2.555000%	\$ 132.008,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18		20,28%	2.535000%	\$ 126.750,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18		20,03%	2.503750%	\$ 129.360,42
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18		19,94%	2.492500%	\$ 128.779,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18		19,81%	2.476250%	\$ 123.812,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18		19,63%	2.453750%	\$ 126.777,08
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18		19,49%	2.436250%	\$ 121.812,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18		19,40%	2.425000%	\$ 125.291,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18		19,16%	2.395000%	\$ 123.741,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19		19,70%	2.462500%	\$ 114.916,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19		19,37%	2.421250%	\$ 125.097,92

01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
01/11/2019	14/11/2019	14	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 55.504,17
DIAS						1.023
INTERESES MORATORIOS						\$ 4.357.018,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES						\$ 9.357.018,75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

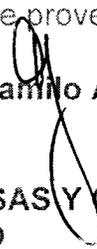
MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos: Letra de cambio por valor de \$5.000.000,00, más los intereses moratorios calculados desde el 25 de enero de 2017 hasta la fecha por valor de \$4.357.018,75, para un total de la obligación de \$9.357.018,75.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy</p> <p>15 de noviembre de 2019</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. FI (42). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-00704

Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera

Demandado: Luis Eduardo López Narváez

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

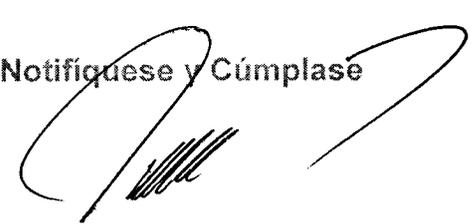
En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el desglose del oficio original No. 605, de fecha 27 de agosto de 2018, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, proceso ejecutivo singular No. 2015-0636.

Atendiendo dicha petición el Despacho accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose del oficio original No. 605 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, para ser entregados a la apoderada judicial de la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$588.103,97
Gastos del proceso	\$16.000,00
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$604.103,97

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-00704
Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera
Demandado: Luis Eduardo López Narváz

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

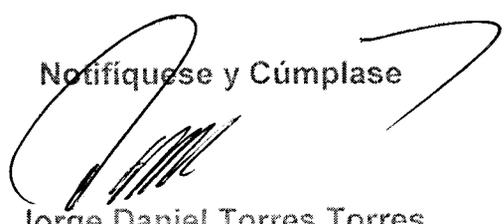
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

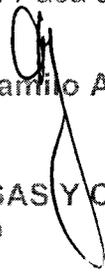
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 15 de noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Carrillo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-00704
Demandante: Gloria Cecilia Paz Cabrera
Demandado: Luis Eduardo López Narvárez

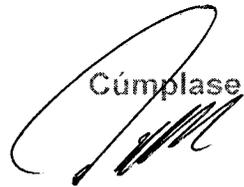
Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$588.103,97 corresponde al 7% del valor reconocido en auto de 21 de marzo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$588.103,97.


Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2017-00759

Demandante: Mario Enrique Perafan Cabrera

Demandados: Yenny Marcela Narváez y Álvaro Jojoa

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 28 de junio de 2017, esto es, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Yenny Marcela Narváez, de las siguientes características: automóvil de servicio particular, marca Hyundai, Carrocería Sedan, color gris media noche, modelo 2009, placas AUW328. Oficiese a costa de la parte interesada

TERCERO: SIN LUGAR levantar la medida cautelar decretada en auto del 19 septiembre de 2018, toda vez que no fue practicada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

QUINTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

SEXTO: En firme esta providencia, ARCHÍVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reconocimiento de la cesión de crédito. Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00796
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: María Cristina Luna Bravo

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a estudiar la petición de reconocer a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS como cesionaria para todos los efectos legales, titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El representante legal del Banco de Occidente, solicita se reconozca a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, como cesionaria para todos los efectos legales, titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del proceso de la referencia y por ende como sucesor del cedente a tenor de lo establecido en el artículo 70 del C.G. del P. y que se reconozca al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

Aporta a su petición los certificados de existencia y representación legal del cedente y de la cesionaria.

Sustenta su petición en la venta de cartera celebrada entre el BANCO DE OCCIDENTE y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

Para resolver la petición se tiene en cuenta en primer lugar la normatividad sustantiva y procesal sobre la cesión de créditos, así:

El artículo 1959 del Código Civil, reza: *"La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título..."*.

A su vez el artículo 1960 ibídem expresa: *"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste."*

También el artículo 1962 ibídem establece: *"La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."*

El artículo 652 del Código de Comercio expone: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso al endoso subroga al adquirente en todos los derechos"*

que el título confiera, pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante."

El artículo 68 del C.G. del P en lo pertinente prevé: "...el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

De lo expuesto se infiere que el cesionario del crédito que sucede al cedente, no lo desplaza, salvo aceptación expresa de la contraparte, pues de no ocurrir tal aceptación concurre al proceso como litisconsorte del cedente.

Abordando el tema bajo estudio a la luz de las disposiciones legales antes indicadas y de las probanzas procesales, se observa que la deudora aceptó una cesión del crédito, tal como se deduce del texto del título valor base del recaudo coercitivo, cuando se menciona que se obliga a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier tenedor legítimo, expresión que se repite a lo largo del texto del pagaré y cuando además en la autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios, financieros, comerciales, de servicios y de terceros países en la central de información CIFIN y a cualquier otra entidad pública o privada de centrales de riesgo, menciona que en caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a su cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a este en los mismos términos y condiciones; por consiguiente opera la sustitución procesal tal como lo indica el artículo 68 del C. G. del P.

También se cumplen todos los requisitos sustanciales para que opere la transferencia del derecho personal de crédito y sus garantías por existir la manifestación de la voluntad de las partes quienes son plenamente capaces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en consecuencia téngase a la referida entidad como demandante por haber operado la figura de la sustitución procesal.

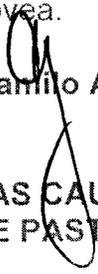
SEGUNDO.- TÉNGASE a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, como apoderada de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, según los términos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de noviembre de 2019 Secretaría
--

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora (Fl. 17 cuaderno de medidas cautelares). Provea.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00796
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: María Cristina Luna Bravo

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros legalmente embargables que posean María Cristina Luna Bravo en cuentas de ahorro o cuentas corrientes, en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto y en Bancolombia Sucursal Pasto, medida que se extenderá a las demás oficinas en el país.

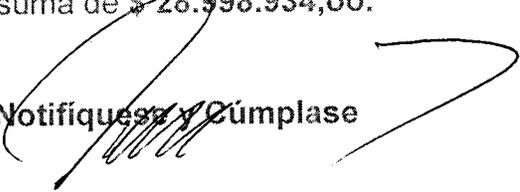
En tal virtud ofíciase a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 28.998.934,00.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, que a nombre de María Cristina Luna Bravo se encuentren en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto y en Bancolombia Sucursal Pasto, medida que se extenderá a las demás oficinas en el país.

Comunicar a los gerentes de los mencionados establecimientos bancarios o financieros para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 28.998.934,00.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Fl (132). Sírvasse proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2018-00664
Demandante: Complejo Habitacional y Comercial "Los Héroes" PH
Demandado: Gonzalo Gómez Santacruz

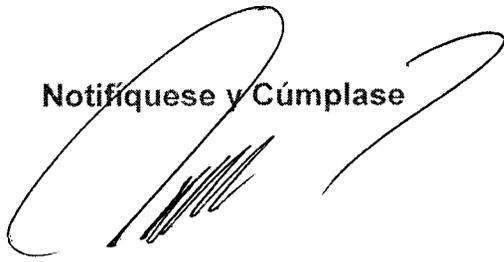
Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el desglose de la demanda que dio inicio al proceso referido.

Teniendo en cuenta que esta unidad judicial mediante proveído de fecha 1° de octubre de 2019, decretó la terminación del proceso por inasistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial. El Despacho accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose de la demanda, para ser entregados a la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00845

Demandante: María Jael López

Demandado: Blanca Cecilia Torres

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De la revisión del expediente se advierte que el proceso ha permanecido sin actividad alguna en la Secretaría del Despacho durante más de un año, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 26 de octubre de 2018, esto es, el embargo del inmueble de propiedad de la demandada Blanca Cecilia Torres, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-47805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables ubicados en el Barrio Panorámico I, manzana D casa 13 de esta ciudad de propiedad de la demandada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante. Los anexos de la demanda se DESGLOSARÁN con las constancias del caso.

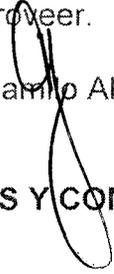
QUINTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previo las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. FI (9). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2019-00093
Demandante: Zulma Patricia Guerrero Tello
Demandado: Alirio Jesús Mora Rosero

Pasto (N.), catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

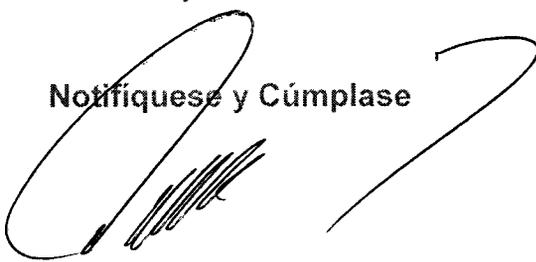
En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el desglose de todos los documentos anexos del proceso referido.

Teniendo en cuenta que mediante auto de 13 de marzo de 2019, el Despacho resolvió abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, se accederá a la solicitud de desglose a tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P.

RESUELVE

AUTORIZAR el desglose de todos los documentos anexos del proceso, para ser entregados a la parte demandante, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de Noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada Judhy Paola Achicanoy. FI (8). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00423
Demandante: Dora Ilia Guerrero Luna
Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Iván Alexis Valdez

Pasto, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria, la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada Jhudy Paola Achicanoy solicitan la suspensión del proceso hasta el 10 de enero de 2020, puesto que con la demandada se llegó a un acuerdo de pago.

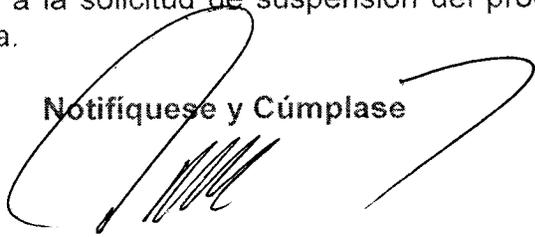
Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que la misma no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue coadyuvada por el demandado Iván Alexis Valdez, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

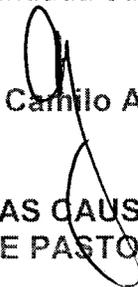
SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por la razón expuesta en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 
--

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada Judhy Paola Achicanoy. FI (8). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00424
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna
Demandados: Jhudy Paola Achicanoy y Juan Esteban Sánchez

Pasto, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito del cual da cuenta secretaria, la apoderada judicial de la parte demandante y la demandada Jhudy Paola Achicanoy solicitan la suspensión del proceso hasta el 10 de enero de 2020, puesto que han llegado a un acuerdo de pago.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

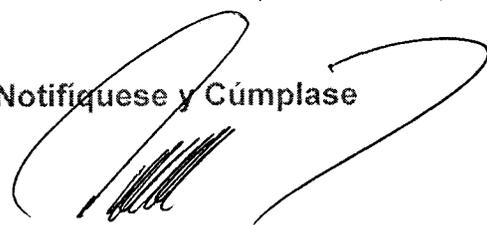
Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que la misma no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue coadyuvada por el demandado Juan Esteban Sánchez, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de noviembre de 2019</p> <hr/> <p>Secretario</p> 
